|  |  |
| --- | --- |
| **CONTRATANTE** |  |
| **CONTRATISTA** |  |
| **COMPOSICIÓN DEL CONTRATISTA EN ESTRUCTURA PLURAL** |  |
| **REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA** |  |
| **OBJETO** | **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “DOTACIÓN DE AMBIENTES ESCOLARES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MUNICIPIO LANDÁZURI” EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS VINCULADO AL PAGO DEL IMPUESTO DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE 2024.** |
| **PLAZO** |  |
| **VALOR** |  |
| **TIPO DE CONTRATO** | **INTERVENTORÍA** |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** |  |

**CONSIDERACIONES**

1. Que el veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se suscribió el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No.** 025-2025**,** entre **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, en calidad de Fideicomitente y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX en calidad de administrador **FIDUCIARIA**, el cual tiene por objeto:

*“(…) la constitución de un* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO*** *de administración, giros y/o desembolsos de los recursos provenientes del* ***FIDEICOMITENTE****, para que la* ***FIDUCIARIA*** *obrando como vocera y administradora del mismo, los administre, contrate y destine exclusivamente a la ejecución del proyecto “****DOTACIÓN DE AMBIENTES ESCOLARES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MUNICIPIO LANDÁZURI****” identificado con BPIN 20240214000249 de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. (…)”* 

1. Que teniendo en cuenta lo anterior, dentro de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 025-2025** **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS** es responsable de Celebrar el **CONTRATO DEL INTERVENTOR DEL PROYECTO,** según lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera “*OBLIGACIONES DE LA* ***FIDUCIARIA***”, numeral 13, el cual indica:

*“13. Celebrar como vocera y administradora del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO****, cualquier contrato que sea necesario para la preparación, planeación y ejecución del* ***PROYECTO,*** *previa adjudicación e instrucción del* ***FIDEICOMITENTE****. (del ejecutor, la interventoría, y si es el caso, Gerencia) (…)”*

1. Que Teniendo en cuenta lo anterior y una vez instruido el **PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS,** el \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticinco (2025), **EL CONTRATANTE** dio apertura al PROCESO DE SELECCIÓN LICITACION PRIVADA ABIERTA No. \_\_\_ DE 2025, el cual tenía por objeto:

“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “DOTACIÓN DE AMBIENTES ESCOLARES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MUNICIPIO LANDÁZURI” EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS VINCULADO AL PAGO DEL IMPUESTO DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE 2024.”.

1. Que el día **\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_)** de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**de dos mil veinticinco (2025), se llevó a cabo el cierre de la recepción de las propuestas en la cual se presentaron los siguientes oferentes:
   1. ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***
   2. ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***
   3. ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***
2. Que Evaluados los documentos de requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes de conformidad con los informes publicados el \_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veinticinco (2025) y el \_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veinticinco (2025), el Comité Evaluador, determinó que el oferente: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cumplió con todos los requisitos exigidos en la licitación y por tanto es apto para ejecutar el contrato; así como también recomendó la adjudicación del proceso de selección que nos ocupa al mencionado proponente, por haber quedado éste en primer orden de elegibilidad de acuerdo con los requisitos habilitantes y ponderables establecidos en los términos de referencia.
3. Que el día \_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veinticinco (2025), de conformidad con lo estipulado en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 025-2025** de 2025, **EL CONTRATANTE** solicitó instrucción al **FIDEICOMITENTE**, frente a la recomendación dada por el Comité Evaluador, con el fin de que éste emitiera su aprobación para proceder a la aceptación de oferta del proceso anteriormente mencionado
4. Que el día \_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veinticinco (2025), el **FIDEICOMITENTE**, acogió la recomendación del Comité Evaluador e instruyó al **PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS**, actuando a través de la **FIDUCIARIA** COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX como vocera y administradora la aceptación de la oferta presentada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y posterior suscripción del respectivo contrato.
5. Que, debido a lo expuesto, mediante acta de aceptación de oferta de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veinticinco (2025) publicada en la página web de la **FIDUCIARIA**, **EL CONTRATANTE** procedió a aceptar la oferta presentada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el mencionado proceso.
6. Qué Para la celebración del presente Contrato existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veinticinco (2025), suscrito por la vicepresidencia de Negocios de la **FIDUCIARIA** por valor de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)** incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas.
7. Que se presentó la oferta de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por valor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, costos directos e indirectos, administración, visitas, costos del personal, gastos, impuestos, tasas, tributos y demás contribuciones de orden local y nacional a que hubiere lugares necesarios para el cumplimiento total de las obligaciones establecidas. Sobre la cual se dio la aceptación de la oferta económica el día \_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veinticinco (2025).
8. Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:
9. Oferta presentada por **EL CONTRATISTA** en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta No. **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** de 2025(Requisitos habilitantes, evaluaciones ponderables y oferta económica)
10. Acta de aceptación de oferta proceso de selección de Licitación Privada Abierta No. **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** de 2025
11. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**.
13. Constancia de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Parafiscales del **CONTRATISTA**.
14. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA**.
15. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA**.
16. Formato Registro Único Tributario, con fecha de expedición no menor a 30 días.
17. Formato SARLAFT diligenciado por **EL CONTRATISTA**.
18. Certificado Unidad de Vinculados del **CONTRATISTA**.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el Contrato cuyo contenido se desarrolla en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

#### CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES:

**ACTA DE INICIO:** Documento que suscriben las Partes de un contrato y que sirve para señalar el inicio del plazo pactado para la ejecución o cumplimiento del contrato, siempre y cuando, en las cláusulas del contrato así se haya pactado

**ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Documento que constituirá el cierre contractual y de balance del contrato, en el que se dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del mismo, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el CONTRATO, así como de los ajustes, revisiones y reconocimientos a los que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del Contratista y poder declararse a paz y salvo.

**ACTA DE SESIÓN DE INICIO:** Documento que suscriben el gerente y el interventor del proyecto con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la etapa de preparación para la ejecución del proyecto y constitución de la fiducia según lo indicado en la sección 5 del Decreto 1915 de 2017 y las modificaciones dispuestas en el Decreto 2469 de 2018.

**ADENDA:** Son el documento mediante el cual **EL CONTRATANTE** puede modificar los Términos de Referencia de la licitación privada abierta. Las adendas se expiden antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas por parte de los proponentes. Así mismo, el Cronograma de los Términos de Referencia podrá ser modificado mediante adenda, una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la aceptación de estas.

**ANEXOS:** Son el conjunto de formatos, documentos y estudios que se adjuntan a los Términos de Referencia y que hacen parte integral del mismo y del contrato.

**ART:** Agencia de Renovación del Territorio.

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):** Documento mediante el cual, se garantiza el principio de legalidad del gasto, es decir, la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un determinado gasto, el cual es expedido por la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y con él se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación.

**CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP):** Documento mediante el cual, se garantiza la apropiación presupuestal de acuerdo con el valor presentado por el proponente seleccionado dentro de su oferta económica y aceptado por el comité evaluador y el Fideicomitente y que consta dentro del acta de aceptación de la oferta. El CRP es expedido por la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, como requisito de ejecución del Contrato.

**COMITÉ EVALUADOR:** conjunto de personas responsables del estudio de las propuestas en sus aspectos jurídicos, financieros y técnicos, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, habilitando así a los proponentes que cumplan con estos requisitos, y luego realiza la validación de los requisitos ponderables, otorgando el correspondiente puntaje y recomendando el orden de elegibilidad. Son designados por el representante legal del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, mediante acta.

**CONTRATANTE:** Es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS** actuando a través de la **FIDUCIARIA** COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX como vocera y administradora.

**CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA Y/O INTERVENTOR:** Es la persona natural, jurídica o figura asociativa responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social y jurídico, requerido durante la ejecución del proyecto. Es la persona encargada de velar por el cumplimiento y desarrollo del proyecto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 1.6.5.3.4.8. del Decreto 1915 de 2017 y lo establecido dentro al Manual Operativo Obras por Impuesto 4.0. Su contratación se realiza de acuerdo con los lineamientos emitidos por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.

**CONTRATISTA DE SUMINISTRO, PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS, O CONTRATISTA EJECUTOR:** Personas, naturales o jurídicas, especializadas en la ejecución de proyectos de dotación de mobiliario escolar, TIC´s, dotación artística o deportiva, o formación docente. Estarán bajo la verificación de la INTERVENTORÍA, en cuanto al avance y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los correspondientes contratos de suministro o dotación.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:** documento mediante el cual se lleva a cabo la formalización de un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

**CONTRATO DERIVADO:** Todo contrato que se derive de la ejecución del Contrato de Fiducia y de la ejecución, que tenga como fin el desarrollo de los proyectos del mecanismo de pago de impuestos denominado OBRAS POR IMPUESTOS.

**CONTRIBUYENTE/ FIDEICOMITENTE:** Sociedad contribuyente del impuesto de renta y complementarios, que participó en los procesos de manifestación de interés y a la que le fue vinculado el pago de impuesto de renta a través del mecanismo de obras por impuestos. Para efectos del presente documento, es **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** Persona Jurídica que fue vinculada al mecanismo de obras por impuestos, mediante resolución emitida por la Agencia de Renovación del Territorio - ART, y por medio del cual hace el pago de hasta el 50% del impuesto de renta y complementarios, de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

**DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**DNP:** Departamento Nacional de Planeación.

**ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**: será la encargada de la supervisión del contrato de interventoría del proyecto y, en este orden, de recibir el proyecto a satisfacción y aprobar modificaciones al cronograma general en caso de fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y demás normas concordantes. Para el presente caso, será el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** o quien este delegue para tal fin.

**FECHA DE INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato y cuyo documento soporte se determina en cada contrato derivado.

**FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Fecha cierta en que finaliza el plazo de ejecución del contrato y cuyo documento soporte se determina en cada contrato derivado}

**FIDEICOMITENTE:** Es la persona natural o jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta por pagar este tributo mediante el mecanismo de pago Obras por Impuestos establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y normas concordantes. Para efectos del presente contrato es **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

**FIDUCIARIA:** Es la sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera para llevar a cabo el contrato de fiducia con EL FIDEICOMITENTE, para la ejecución de los proyectos de obras por impuestos, fue contratada “**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**”., quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS.**

**GERENTE DEL PROYECTO:** Es la persona natural o jurídica responsable de la administración y ejecución del proyecto garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado-ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas –SUIFP. Sus funciones están consagradas en el Decreto 1915 de 2017 y el Decreto 2469 de 2018 (artículo 6).

Para lo anterior, la gerencia deberá realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos, así como ordenar a la **FIDUCIARIA** el desembolso de los pagos a los beneficiarios, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de la interventoría. Para el caso concreto, el Gerente del proyecto es “CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S..”, en su calidad de contribuyente, quien, a su vez, mediante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_(\_\_) de \_\_\_\_\_ de 2025 designaron a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificada con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para ejercer las labores correspondientes a la Gerencia Administrativa del proyecto, de acuerdo con las disposiciones de los Decretos 1915 de 2017 y Decreto 2469 de 2018, en este último caso, en su artículo 6.

**OBRAS POR IMPUESTOS:** Instrumento por medio del cual los grandes contribuyentes extinguen las obligaciones tributarias del impuesto sobre la renta y complementarios, a través de la inversión directa en la ejecución de proyectos de inversión dentro de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC; los municipios en los que se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET; las iniciativas o proyectos que se presenten para beneficiar los territorios con altos índices de pobreza, de acuerdo con los parámetros definidos por el Gobierno Nacional en el Decreto Ley 893 de 2017; los que carezcan, total o parcialmente, de una infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios (servicios de energía, acueducto, alcantarillado, gas, entre otros); aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas; las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) definidas en el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019; y, los proyectos declarados de importancia nacional, que resulten estratégicos para la reactivación económica o social de la Nación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1915 de 2017, el Decreto 2469 de 2018, el Decreto 1208 de 2022 y el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

**OFERTA ECONÓMICA:** Es el componente económico de la propuesta presentada por el proponente para el proceso licitatorio.

**ORDENADOR DEL GASTO:** Es el Gerente y /o fideicomitente del proyecto.

**OTROSÍ:** Acto jurídico mediante el cual, las partes contratantes acuerdan aclarar o modificar algún (os) aspecto (s) o condición (es) del contrato, sin alterar la esencia y/o objeto de este.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es la figura que se crea con la suscripción del contrato de fiducia mercantil para administrar y pagar los recursos de hasta el 50% del impuesto renta y complementarios del Contribuyente **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** Para este caso es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS,** cuyos recursos se administrarán en subcuentas separadas para cada PROYECTO.

**PROYECTO:** Aquellos susceptibles de ser financiados a través del mecanismo de pago de Obras por Impuestos, los cuales deberán ser formulados y estructurados de conformidad con las metodologías del Departamento Nacional de Planeación - DNP así como contar con los estudios y diseños acordes con los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente para el sector de inversión del proyecto, incluyendo un análisis de riesgos con el nivel de detalle acorde con su complejidad y naturaleza. Para este caso en particular, corresponde al proyecto de: **“****DOTACIÓN DE AMBIENTES ESCOLARES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MUNICIPIO LANDÁZURI”** identificado con código **BPIN 20240214000249.**

**RECIBO A SATISFACCIÓN:** Documento mediante el cual el Interventor certifica que ha recibido el proyecto a cabalidad y de acuerdo con el alcance exigido por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** por parte del Contratista y la Gerencia del proyecto. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.5.3.5.3. del Decreto 1915 de 2017.

**SARLAFT:** Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

**SPI:** Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública.

**SUIFP:** Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas.

**SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:** Será el encargado del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y social sobre el cumplimiento del objeto del contrato de interventoría, y será ejercido por un funcionario de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**; en este caso, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

**TÉRMINOS DE REFERENCIA:** Documento que contiene las disposiciones generales y específicas del proceso licitatorio, el cual es la base para realizar la contratación de los bienes o servicios requeridos.

**ZOMAC:** Son las zonas más afectadas por el conflicto armado, están constituidas por 344 municipios considerados como los afectados, los que fueron definidos por el Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1650 de 2017.

#### CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, se compromete REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “DOTACIÓN DE AMBIENTES ESCOLARES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MUNICIPIO LANDÁZURI”, según las cantidades y especificaciones técnicas del proyecto identificado con el código BPIN: 20240214000249.

**CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE**: El CONTRATANTE debe ejecutar las actividades propias de la interventoría del proyecto en relación con la ejecución de este, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC y en los municipios PDET - Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP y el cronograma general aprobado por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE. Para lo anterior, la interventoría realizará el respectivo seguimiento, control integral y aprobación a todas las actividades de ejecución del proyecto, las cuales se ejecutarán de acuerdo con lo contemplado en los documentos que hacen parte integral de la presente licitación, además de los requerimientos técnicos y las obligaciones establecidas en el Decreto 1915 de 2017, por el cual se adiciona el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, sus normas complementarias y el Manual Operativo de Obras por Impuestos expedido por la ART. Aunado a lo anterior, los proponentes que se encuentren interesados en participar en el presente Proceso de Licitación Privada Abierta deben contemplar dentro de sus actividades de interventoría el siguiente alcance:

1. **ADMINISTRATIVO:** Corresponde al seguimiento, control y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos administrativos, que deban cumplirse durante la marcha y realización del compromiso contractual suscrito para ejecución del proyecto, a partir de la adjudicación del contrato hasta la terminación y liquidación.

El interventor deberá garantizar la ejecución del contrato con las exigencias contenidas en los documentos del contrato de interventoría y de los contratos de proveedores a supervisar y lo indicado en los Decretos Nacionales 1625 de 2016, 1915 de 2017 y 2469 de 2018, y, en general, toda la reglamentación que regule los proyectos a ejecutar bajo la modalidad de pago de Obras por Impuestos en Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC y en los municipios PDET - Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial.

El alcance de las actividades objeto de este proceso de contratación y del contrato que de este resulte, comprende la ejecución planeada, controlada, sistemática, oportuna y documentada de la Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídica de los contratos suscritos para el proyecto ***“DOTACIÓN DE AMBIENTES ESCOLARES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MUNICIPIO LANDÁZURI”***, según las cantidades y especificaciones técnicas del proyecto dispuesto en los anexos de la presente LPA.

1. **FINANCIERO:** Realizar los procesos y las actividades relacionadas con la revisión y el control del manejo financiero de los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto. En la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones e insumos necesarios para la liquidación definitiva, objeto de esta interventoría e informará a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, en este caso, el **MEN**, sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes, revisar, conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la reversión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera, además de la elaboración de los formatos que para el proceso de liquidación solicite **EL CONTRATANTE** o el **MEN - ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, bajo disposiciones y normas aplicables.
2. **CONTABLE:** Corresponde al seguimiento y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos contables y financieros que deben ser aplicados dentro de la ejecución del proyecto, con el fin de controlar el buen manejo e inversión de los recursos, bajo disposiciones y normas aplicables.
3. **SOCIAL:** Realizar los procesos y las actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales contenidas en las normas aplicables. Incluye, entre otros aspectos, la verificación del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en el Plan de Gestión Social (si aplica), las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite de peticiones, quejas e inquietudes de las comunidades.
4. **JURÍDICO:** Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y el cumplimiento, de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto elegido por el contribuyente, así como apoyar al **MEN - ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE (SUPERVISOR)**, **EL CONTRIBUYENTE** y **EL CONTRATANTE**, en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.
5. **TÉCNICO:** Corresponde al seguimiento, control y exigencia en el cumplimiento de la ejecución del proyecto, así como la calidad y cantidad, de los bienes adquiridos y finalmente entregados, para lo cual debe tener en cuenta los materiales a utilizar, las especificaciones técnicas y normas de calidad, garantizando su funcionamiento, bajo disposiciones y normas aplicables.
6. **AMBIENTAL:** Implica realizar los procesos y las actividades enfocadas en garantizar el cumplimiento de las normas de carácter ambiental que sean aplicables a los contratos verificando su cumplimiento.

Adicionalmente, la INTERVENTORÍA deberá presentar cada uno de los informes a los que se obliga en el desarrollo del contrato, así como en cumplimiento de las normas que regulan la estrategia Obras por Impuestos. En este orden, presentará informes y otorgará los conceptos, recomendaciones y comunicaciones que requiera el **MEN - ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** (supervisor), y cumplirá las demás obligaciones establecidas por **EL CONTRATANTE** y todos los documentos que hagan parte integral del contrato de la **Licitación Privada Abierta No. \_\_\_\_\_ de 2025** - **Anexo No. 15** (Documento técnico)

#### CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: A continuación, se describe el plazo correspondiente para la ejecución del proyecto, el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio:

|  |  |
| --- | --- |
| **OBJETO** | **PLAZO ESTIMADO** |
| ***REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO****: “DOTACIÓN DE AMBIENTES ESCOLARES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MUNICIPIO LANDÁZURI”, SEGÚN LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO* ***BPIN:*** *20240214000249.* | 1. MESES |

Cualquier ampliación que se realice al cronograma general del proyecto y a los demás contratos derivados, generará la ampliación del plazo de ejecución de este contrato, lo cual se realizará a través de otrosí modificatorio. Se deberá tener en cuenta que no toda ampliación en plazo generará adiciones presupuestales.

No obstante, lo anterior, el plazo aquí estipulado será el mismo que corresponde a la ejecución de todos los contratos objeto de Interventoría a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de este Contrato y hasta la entrega formal y material de la dotación a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** y liquidación del (los) respectivo (s) contrato (s) de dotación.

El contrato de Interventoría está ligado al desarrollo del Contrato de dotación, de tal manera que, si éste llegare a terminarse o suspenderse por cualquiera de las causales previstas en el contrato o por la Ley, el Contrato de Interventoría, surtirá el mismo efecto sin lugar a indemnización.

#### CLÁUSULA QUINTA - ACTA DE INICIO:

Para que se pueda iniciar la ejecución del objeto contratado, **EL CONTRATANTE** expedirá un acta de inicio a partir de la cual se contará el plazo de ejecución contractual. Dicha acta de inicio no podrá suscribirse sino hasta tanto sea realizada la sesión de inicio de que trata el art 1.6.5.3.4.10 del Decreto 1915 de 2017 modificado por el art 8 del Decreto 2469 de 2018.

Si **EL CONTRATISTA** realiza actividades previamente a la fecha que **EL CONTRATANTE** le señale, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, **EL CONTRATANTE** no se obliga a reconocerle pago alguno por los mismos.

**EL CONTRATANTE** expedirá el acta de inicio de una vez se cumplan los siguientes requisitos:

* Que **EL CONTRATISTA** haya entregado las hojas de vida y soportes del personal que va a realizar las actividades objeto del Contrato y copia de los formularios de afiliación o pago de dicho personal a la Seguridad Social Integral y a la Caja de Compensación Familiar al **CONTRATANTE** y al SUPERVISOR para su respectiva verificación y previa aprobación.
* Garantías exigidas contractualmente debidamente aprobadas por **EL CONTRATANTE**. El anterior requisito debe cumplirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato.

El no cumplimiento del requisito dentro del plazo aquí estipulado facultará a **EL CONTRATANTE** para dar por terminado el Contrato de conformidad con lo pactado en el presente Contrato.

#### CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:

El valor total del presente contrato es de hasta \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), incluido el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), costos, gastos, impuestos, tasas tributos y contribuciones de orden local y nacional, utilidad y demás contribuciones a que hubiere lugar.

El mismo se establece como suma global, es decir, comprende la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Contratista en virtud de este Contrato y de acuerdo con los términos y condiciones en él incluidos; y como suma fija, es decir, sin lugar a modificación alguna sin previo acuerdo de las Partes y no supera el valor del presupuesto aprobado por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO El CONTRATANTE pagará el contrato de INTERVENTORÍA de la siguiente manera:

1. Pagos mensuales hasta el **CINCUENTA POR CIENTO 50%** del valor de la interventoría como un valor fijo mensual, de conformidad con la oferta presentada y aceptada por **EL CONTRATANTE**, por instrucción del Fideicomitente, teniendo en cuenta la estructura de costos aprobada por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** para el proyecto en cuestión. Para este pago, se deberá presentar, junto a la factura, el informe mensual de gestión - **Anexo No. 20** **(Requisitos mínimos del informe mensual de gestión),** donde se especifique mes a mes el porcentaje de suministro de dotación entregado por cada proyecto, según los tiempos estipulados en el cronograma y previo visto bueno de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** o quien este haya delegado la supervisión del contrato del respectivo informe.
2. Un **CUARENTA POR CIENTO 40%** del valor de la interventoría, se pagará previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del suministro de dotación por cada proyecto y por sede entregada efectivamente, adjuntando acta firmada por el rector de la Institución Educativa donde se realizó la entrega de las dotaciones.

* No se aceptarán recibos a satisfacción en sede diferente a la propia definida en el alcance y el objeto de la dotación, situación que será constatada por el supervisor del contrato de interventoría, so pena de no aprobación del informe para el pago respectivo. Para el pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar junto a cada factura el informe mensual de avance del trabajo individual para cada uno de los contratos objeto de la interventoría, con el visto bueno del supervisor del contrato, acompañada de los recibos de pago de los aportes a seguridad social o parafiscales de todo el personal asociado a la interventoría para el respectivo periodo a facturar.
* La factura deberá presentarse de forma mensual y la fecha de esta deberá estar dentro del mes que se remite para pago acompañada de todos los soportes requeridos. En caso de no ser posible su presentación dentro del mes, deberá informar por medio de comunicado o pre factura el monto susceptible a causación o provisionamiento.

.

1. **El DIEZ POR CIENTO 10%** restante del valor de la interventoría del componente de dotación se pagará con la presentación del informe final de Interventoría avalado por el Ministerio de Educación Nacional - **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** y la suscripción del acta de liquidación del correspondiente contrato de interventoría con los respectivos soportes y actualización de garantías exigidas en el contrato y la suscripción del acta de liquidación del correspondiente contrato de interventoría.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

Así mismo, se deberá adicionar como soporte al pago oficio suscrito por el representante legal de la interventoría y/o director de la interventoría o el personal responsable del cumplimiento de todas las normas de seguridad social integral donde indique expresamente que **EL CONTRATISTA** cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato sobre la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al pago, debe existir instrucción del Gerente del proyecto, radicada con la totalidad de documentos a la **FIDUCIARIA**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, junto con la aprobación escrita del Supervisor del contrato, con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del Contratista.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si la ejecución del contrato empieza en un día diferente al inicio del mes, se deberá hacer el corte de la primera factura únicamente por los días restantes hasta el último día mes en curso. Posteriormente, se presentarán cortes de actas mensuales que contengan los servicios efectivamente prestados. Finalmente, el último pago de los componentes fijo y variable del valor del contrato de interventoría corresponderá a los días proporcionales del mes frente a la fecha final de ejecución. Está validación la realizará el supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los porcentajes de dedicación del personal mínimo estarán sujetos a las necesidades propias del proyecto y a lo aprobado por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** a cargo de la supervisión del contrato y solo se reconocerá el porcentaje de dedicación efectivamente aprobado en el proyecto.

Con la presentación de la propuesta, el proponente acepta el conocimiento de esta situación y, por ende, no habrá lugar a reclamaciones por el reconocimiento de dedicaciones por un menor porcentaje.

**PARÁGRAFO QUINTO**: Para la realización de los pagos, se procederá de la siguiente manera:

1. El Contratista presentará al Supervisor del Ministerio de Educación Nacional dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el informe de avance mensual.
2. El Supervisor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, revisará y aprobará el informe, con copia al Gerente del Proyecto. Si el Supervisor no está de acuerdo con el contenido del informe, realizará observaciones y solicitará los ajustes correspondientes dentro del término antes mencionado, y **EL CONTRATISTA** deberá remitir el informe nuevamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud realizada. Los términos para el pago se interrumpirán y se volverán a contar desde el siguiente día hábil al momento en que el Supervisor reciba el informe a satisfacción.
3. Una vez se haya aprobado el informe por parte del Supervisor, **EL CONTRATISTA** debe radicar ante el Gerente del proyecto los documentos de pago.
4. El Gerente del proyecto radica la totalidad de los soportes de pago a la **FIDUCIARIA**, quien tendrá cinco (5) días hábiles para realizar el pago.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaborados, no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste​ se interrumpirá y​ sólo empezará a contarse desde​ el siguiente día hábil a​ la fecha en que se aporte el último de los documentos o se presenten en debida forma, y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Para tramitar los pagos aquí mencionados, el INTERVENTOR debe radicar su solicitud ante el SUPERVISOR para la obtención del visto bueno del respectivo informe**. EL CONTRATISTA** deberá presentar al GERENTE los siguientes documentos para pago:

1. Factura o documento equivalente, la cual deberá presentarse a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS - NIT 830.054.060-5**. El INTERVENTOR se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.
2. Informe de avance mensual o informe final, según el caso, con los anexos y con visto bueno soportado por escrito aprobados por el SUPERVISOR.
3. Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, junto con la certificación firmada por el Representante Legal o el Revisor fiscal, según corresponda.
4. Oficio suscrito por el personal responsable del cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo donde indique expresamente que **EL CONTRATISTA** cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato sobre la materia.
5. RUT con fecha de generación menor a 30 días calendario anteriores a su presentación.
6. Certificación bancaria (por única vez). En el evento en que haya una modificación de número de cuenta o de entidad bancaria se debe, hacer llegar una nueva certificación, cuyo titular debe ser la misma persona natural o jurídica que ostenta la calidad de contratista.
7. Declaración juramentada donde indique si para el desarrollo de su actividad ha contratado o vinculado más de un trabajador para desarrollar el objeto contractual.
8. Formato de Instrucción de pago del GERENTE DEL PROYECTO con destino al CONTRATANTE.

El GERENTE del proyecto tendrá hasta cinco (5) días hábiles para verificar los soportes e instruir el pago, luego de verificado e instruido el pago correspondiente. El GERENTE radicará la solicitud para el trámite de pago a través de la plataforma electrónica destinada por la **FIDUCIARIA** para tal fin. En caso de requerirse radicación física de los documentos de pago, **EL CONTRATISTA** deberá solicitar el paquete de información antes mencionado y proceder con su radicación ante **EL CONTRATANTE**, en las fechas y horas establecidas para tal fin. El anterior proceso está sujeto a cambios, de acuerdo con los procesos internos que maneje **EL CONTRATANTE** para el trámite de los pagos, según las condiciones particulares (entrega física, tramite virtual, etc.).

**PARÁGRAFO OCTAVO**: La **FIDUCIARIA**, como agente retenedor, liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto **EL CONTRATISTA** (impuestos, contribuciones, entre otros), de las que de acuerdo con la ley fuere responsable. **EL CONTRATISTA** declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** declarará en cada pago, a través de la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal (en caso de aplicar este último), estar cumpliendo sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.

**PARÁGRAFO NOVENO**: **EL CONTRATANTE** realizará el pago a través de transferencia electrónica al CONTRATISTA a la cuenta bancaria que este le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el Gerente del Proyecto y la correcta radicación de los documentos por parte del CONTRATISTA al Gerente del Proyecto.

**PARÁGRAFO DÉCIMO:** Por medio del presente contrato, el INTERVENTOR acepta someterse a los procedimientos de pago establecidos por la **FIDUCIARIA**.

**PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO:** CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago correspondiente al 10 % del valor del contrato, se realizará como lo indica el literal III del presente numeral, debiendo EL INTERVENTOR cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales, así como obtener la certificación del Supervisor.

**PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO; EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta en el momento de la facturación que todas las facturas deben ser expedidas a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

#### CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El INTERVENTOR se obliga a ejecutar el objeto del CONTRATO, por lo cual tendrá las obligaciones que se consagran en el anexo especificaciones técnicas del proyecto y, además de las que se desprendan de este documento, de cualquiera que haga parte de este y de la naturaleza del Contrato.

El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA tendrá las siguientes obligaciones en relación con el correspondiente proyecto:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Suscribir el acta de inicio para formalizar la etapa de inicio de ejecución del proyecto.
2. Realizar con plena autonomía técnica, financiera y con sus propios medios la prestación de servicios de interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídico para cada uno de los proyectos – órdenes de compra de dotación celebrado(s) y aquellos requeridos para el cumplimiento del objeto del proyecto para la dotación definida en el proyecto el presente CONTRATO y en sus respectivos anexos.
3. Presentarle al supervisor del proyecto un plan de trabajo para el desarrollo de la prestación de servicios de interventoría, la metodología del seguimiento, el cronograma de actividades y cronogramas de entregas de las dotaciones contempladas y/o productos alcance del proyecto, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de la firma del acta de inicio.
4. Asegurar la previa inducción del personal propuesto al cargo a ocupar dentro del proyecto.
5. Conocer y apropiar la documentación del proyecto que soporta el cumplimiento de las obligaciones y los productos establecidos en el contrato – orden de compra de los proveedores, dentro de los tiempos establecidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, el cronograma del proyecto y el manual operativo 4.0 de obras por impuestos.
6. Verificar las condiciones y alcance del proyecto a ejecutar de acuerdo con la viabilidad técnica dada por el Ministerio de Educación Nacional y publicada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.
7. Realizar las acciones necesarias para garantizar que la ejecución de los contratos - órdenes de compra se adelanten en los términos acordados por las partes, cumpliendo con los requisitos contractuales correspondiente.
8. Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos – órdenes de compra suscritos para la adquisición de las dotaciones descritas en el proyecto para las instituciones educativas que serán beneficiarias de este.
9. Verificar la entrega oportuna distribución en cada establecimiento educativo y la correcta instalación de las dotaciones y/o productos de conformidad con lo establecido en las obligaciones del contrato de dotación, reportar los atrasos e inconvenientes y definir las recomendaciones, acciones correctivas y de mejora para la ejecución de los contratos.
10. Realizar las visitas necesarias, con el fin de verificar en sitio la entrega de las dotaciones en cada una de las sedes beneficiadas y entregar los soportes documentales y evidencias que den constancia del cumplimiento del contratista de suministro y por ende del contribuyente.
11. Verificar y aprobar la forma y el contenido de las actas originales solicitadas a los contratistas respecto de las dotaciones para determinar que están firmadas por el rector de la institución educativa o quien delegue, donde se certifique recibo a satisfacción por parte de la sede educativa.
12. Revisar y validar la documentación que soporta el cumplimiento de las obligaciones y los productos establecidos en el contrato – orden de compra, dentro de los tiempos establecidos.
13. Poner en conocimiento de manera oportuna a LA GERENCIA y al SUPERVISOR de eventuales circunstancias que conlleven a posibles modificaciones y/o las adiciones al proyecto o a cualquier otro evento que afecte el cumplimiento de las obligaciones del contrato de dotación – orden de compra
14. Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir prórrogas, suspensiones, o cualquier otra modificación a los contratos u órdenes de compra, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones técnicas, jurídicas y administrativas pertinentes y el plan de reacción. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales.
15. Hacer la preparación documental y sustentar las posibles modificaciones y/o las adiciones o cualquier otra que afecte el cumplimiento de las obligaciones del contrato o de las órdenes de compra de los proveedores y que afecten la normal ejecución del cronograma y el cumplimiento del alcance del proyecto.
16. Informar de manera inmediata a LA GERENCIA y al SUPERVISOR posibles incumplimientos de los contratistas de dotación al momento de su evidencia, tramitando de manera oportuna las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos a los proveedores determinado por el contrato – órdenes de compra en ejecución para el proyecto.
17. Convocar y asistir a los comités técnicos requeridos de forma periódica con los proveedores de cada uno de los contratos u órdenes de compra.
18. Programar y llevar a cabo (1) comité mensual con la Gerencia y Supervisión, o en la frecuencia que sea requerida por la SUPERVISIÓN de acuerdo con la necesidad del proyecto, con el fin de verificar los avances del proyecto, así como efectuar recomendaciones, observaciones, requerimientos, compromisos y demás acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto de este. Estos comités deben quedar debidamente documentados mediante actas suscritas por las partes.
19. Informar a LA GERENCIA y al SUPERVISOR cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar conflicto de intereses sobreviniente dentro de los contratos a intervenir.
20. Entregar a la GERENCIA y al SUPERVISOR designado por el Ministerio de Educación Nacional los siguientes informes de interventoría:

* **Informe mensual de Interventoría por cada contrato objeto**: Presentar de forma mensual un informe de interventoría, al mismo se debe adjuntar el informe de actividades mensual presentado por cada contratista objeto, revisado y aprobado por la firma interventora en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales de cada contratista objeto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
* **Informe mensual de cumplimiento de actividades del INTERVENTOR:** Presentar de forma mensual un informe de interventoría al supervisor del contrato. Este informe debe incluir el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato de Interventoría en sus componentes técnico, administrativo, financiero y legal, con sus respectivos soportes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
* **Nota:** El informe debe contener como mínimo los numerales relacionados en el anexo “a) Requisitos informe de gestión mensual”, así como, el anexo “b) Matriz reporte proyectos OXI”. De la misma manera, los informes deben ser acumulativos período a período, es decir, cada informe debe dar parte de los avances totales de la ejecución siendo evidenciable el período de reporte tanto del contrato de interventoría, así como, los contratos objeto de la interventoría.
* **Informe final de Interventoría**: Presentar un informe final de Interventoría especificando acciones desarrolladas para los procesos contractuales intervenidos. Adicionalmente, elaborar y tramitar el acta de liquidación de los contratos objeto de interventoría junto con los documentos soporte dentro de los (30) días siguientes a la terminación de estos y con anterioridad a la radicación del último pago establecido en la forma de pago.

1. Informar y gestionar junto con la Gerencia, las modificaciones contractuales necesarias en el desarrollo de la contratación derivada del proyecto, informando a **EL CONTRATANTE** oportunamente de las modificaciones, suspensiones, reinicios o cualquier otra situación que implique una modificación en el proyecto. Así como, realizar el seguimiento y cargue en el SUIFP para aprobación de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, cuando la situación contractual de los contratos derivados así lo amerite.
2. Elaborar las comunicaciones a las que hubiere lugar durante la ejecución de los contratos u órdenes de compra, dirigidas a los representantes legales de los contratistas de dotación con el objetivo de garantizar la efectiva ejecución de los contratos y copiar a la GERENCIA y a la SUPERVISIÓN.
3. Reportar los atrasos e inconvenientes y definir las recomendaciones, acciones correctivas y de mejora para su ejecución.
4. Guardar confidencialidad y plena reserva de toda la información, productos y servicios de los que tenga conocimiento en desarrollo y ejecución del CONTRATO. El uso de la información para efectos diferentes a los establecidos en este CONTRATO requiere autorización previa y escrita por parte de la GERENCIA y del SUPERVISOR designado por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Llevar un registro actualizado de las entregas de cada orden de compra y mantenerla a disposición de LA GERENCIA y de la SUPERVISIÓN y hacer entrega de esta una vez finalizado en contrato.
6. Contratar y mantener el personal mínimo requerido para la correcta ejecución del CONTRATO y garantizar la disponibilidad exigida en los términos de referencia. En caso de necesitar el cambio de alguna de las personas propuestas, deberá realizarlo por un perfil igual o superior que la persona ofrecida en la propuesta. Este cambio deberá ser autorizado por el SUPERVISOR. La rotación del personal no puede superar el 50% del personal presentado inicialmente.
7. Contratar de manera preferente al personal de campo que apoye las labores de interventoría, oriundos de la región donde se ejecutará el proyecto. En caso de que esto no sea posible, se contratará al perfil idóneo para apoyar las labores correspondientes indistintamente de su residencia.
8. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas de dotación frente al Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de parafiscales en el momento de autorizar los pagos y solicitar modificaciones durante la vigencia del CONTRATO, o al momento de liquidarlo, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas, en concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003.
9. Certificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas contractualmente, verificar los informes mensuales y el informe final, así como los productos presentados por los proveedores del contrato u órdenes de compra de las dotaciones.
10. EL INTERVENTOR será el responsable de verificar la veracidad de la información registrada por la gerencia del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública -SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas –SUIFP, en aspectos tales como:

* + - Actividades de la cadena de valor del proyecto
    - Reporte Financiero por cada una de las vigencias que contemple el proyecto.
    - Reporte de indicadores de producto del proyecto
    - Reporte de indicadores de gestión del proyecto

De la verificación a la actualización e información requerida, deberá dar cuenta en los informes mensuales de interventoría.

1. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas donde se desarrolla el contrato de interventoría, así como las erogaciones necesarias para la ejecución de este. Es entendido que todos los gastos han sido estimados por el interventor al momento de la presentación de su propuesta económica.
2. Verificar que los contratos de dotación se desarrollen dentro del plazo, las condiciones y los valores establecidos.
3. La dirección y/o coordinación técnica de interventoría debe acompañar a la supervisión en las visitas de seguimiento a las sedes beneficiadas para revisión de estado de ejecución del proyecto. Se seleccionará aleatoriamente sedes para realizar el seguimiento, en máximo tres (3) visitas a región donde se inspeccionaran  varias sedes, para lo cual la interventoría por el conocimiento de territorio debe establecer una agenda de acuerdo con la seguridad, eficiencia en tiempo, contexto y disponibilidad, en este sentido para esta actividad la interventoría debe contar con la logística y el medio de transporte terrestre necesario para el personal de interventoría, supervisión y gerencia que garanticen la efectividad de la labor
4. Todas aquellas que se requieran para el correcto desarrollo del contrato y que no se contemplen dentro de las obligaciones ya señaladas.

**OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:**

Serán obligaciones de carácter financiero y administrativo a cargo del INTERVENTOR, las siguientes:

1. Firmar las actas de Inicio para formalizar la etapa de ejecución, de suspensión, de reanudación, de terminación y de liquidación del contrato de dotación y de interventoría.
2. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través de una gestión efectiva para que se desarrolle el objeto del contrato dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.
3. Servir de enlace entre **EL CONTRATISTA** y la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, que ejerce la supervisión para el desarrollo efectivo del objeto del contrato.
4. Presentar informes mensuales al supervisor de la interventoría (**ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**).
5. Informar a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** de forma oportuna cuando evidencie inconvenientes que puedan derivar en sobre costos o atrasos del proyecto, esto con el fin de hacer los ajustes necesarios en un tiempo prudente.
6. Realizar las reuniones y/ o comités de seguimiento necesarios con **EL CONTRATISTA** y gerencia del proyecto para el desarrollo efectivo del objeto del contrato.
7. Verificar la veracidad de la información registrada y cargue oportuno por parte de la Gerencia del proyecto en el SPI del DNP, frente al reporte de seguimiento sobre el avance físico y financiero que se debe realizar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y Gestión Oferta de la ART.
8. Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales, la vigencia del contrato y de los amparos de las garantías constituidas.
9. Verificar que la información reportada en los diferentes sistemas de información sea concordante con el último informe de interventoría y verificar el cierre del proyecto en el SP.
10. Realizar seguimiento técnico, financiero, jurídico, contable, entre otros, a todos los procesos del proyecto, conforme a las competencias dispuestas en la normatividad vigente.
11. Hacer seguimiento y monitoreo constante al cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA DE DOTACIÓN, en las condiciones de calidad exigidas y en la oportunidad pactada, para lo cual deberá solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual para suscribir el acta de cumplimiento de las obligaciones.
12. Acopiar de manera ordenada en medio magnético de acuerdo con los parámetros del Archivo General de la Nación, la documentación producida durante la ejecución del contrato, de tal manera que **EL CONTRATANTE** tenga acceso a la misma en cualquier momento.
13. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la INTERVENTORÍA a su cargo.
14. Adoptar las medidas necesarias para que el CONTRATO DE DOTACIÓN se desarrolle en condiciones de eficacia, eficiencia y oportunidad.
15. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca conEL CONTRATISTA DE DOTACIÓN, durante el desarrollo del CONTRATO de tal forma que **EL CONTRATANTE** cuente con los insumos para intervenir oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
16. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del CONTRATO DE DOTACIÓN.
17. Estudiar, analizar, conceptuar y absolver de manera oportuna las sugerencias, reclamaciones, peticiones y consultas que presenteEL CONTRATISTA DE DOTACIÓN. Las respuestas deberán estar soportadas y documentadas con la debida justificación técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda, en los casos y términos que se soliciten, remitiéndolas al supervisor del contrato.
18. Levantar actas de todas las reuniones que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato y entregar copia de esta a cada uno de los participantes al término de la reunión.
19. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del proyecto.
20. Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización financiera y técnica.
21. Realizar todos y cada uno de los trámites necesarios para que el personal del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA porte un documento que lo acredite como tal.
22. Cumplir y atender de manera oportuna las instrucciones impartidas por **EL CONTRATANTE** y o supervisor designado.
23. Informar a la SUPERVISIÓN con copia a la GERENCIA de manera periódica, cuáles han sido las gestiones adelantadas por parte del personal profesional del CONTRATISTA DE DOTACIÓN, y por parte del personal del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, tendientes a solucionar de fondo los inconvenientes que vayan surgiendo durante la ejecución del proyecto.
24. Informar a la SUPERVISION y gestionar junto con la Gerencia, las modificaciones contractuales necesarias en el desarrollo de la contratación derivada del proyecto, informando a **EL CONTRATANTE** oportunamente de las modificaciones, suspensiones, reinicios o cualquier otra situación que implique una modificación en el proyecto. Así como, realizar el seguimiento y cargue en el SUIFP para aprobación de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, cuando la situación contractual de los contratos derivados así lo amerite
25. Previo inicio de la ejecución del proyecto sobre el cual hará la interventoría debe realizar la revisión documental del proyecto.
26. Llevar y mantener un archivo actualizado con toda la documentación relacionada al CONTRATO DE INTERVENTORÍA, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del CONTRATO DE DOTACIÓN.
27. Desarrollar la actividad de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.
28. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría en lo que a obligaciones administrativas se refiere.

**OBLIGACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO**

1. Aplicar y tener en cuenta durante la ejecución del presente CONTRATO, los aspectos regulatorios legales y contractuales relacionados con los contratos de dotación y el mecanismo de pago de obras por impuestos, así como los manuales de dotación y sus actualizaciones en la tienda virtual del estado colombiano y de interventoría del Ministerio de Educación.
2. Verificar que (los) contrato(s) objeto de interventoría se desarrollen dentro del plazo, las condiciones y los valores establecidos.
3. Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir prórrogas, suspensiones, o cualquier otra modificación a las órdenes de compra, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones técnicas, jurídicas y administrativas pertinentes y el plan de reacción. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales.
4. Informar oportunamente a la SUPERVISIÓN los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en los contratos objeto y sugerir la imposición de sanciones pertinentes en todos los casos en que se presenten las causales definidas para su aplicación, para ello deberá:

* Revisar y conceptuar los elementos jurídicos para efectos de solicitar el inicio del debido proceso por presuntos incumplimientos que den lugar a sanciones, multas, incumplimientos y demás actuaciones contractuales. En este mismo sentido deberá entregar la relación de los documentos, pruebas o verificaciones necesarias para determinar la viabilidad jurídica de la sanción a imponer.
* Presentar fórmulas de arreglo a las dificultades o posibles incumplimientos que llegasen a presentarse en curso de los contratos objeto.
* Proyectar el informe que dé cuenta de las situaciones de posible incumplimiento, así como la solicitud de inicio de proceso sancionatorio si a ello hubiere lugar
* Hacer la preparación documental y sustentar el trámite de incumplimiento de las posibles situaciones que lleven a la solicitud por el no desempeño efectivo de las obligaciones.
* Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos a los proveedores.

1. Estudiar a profundidad los contratos de dotación y sus anexos, los términos de referencia y sus anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al alcance y ejecución de cada uno de los proyectos.
2. Actuar de manera diligente y oportuna evitando una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las Partes.
3. Velar porque la ejecución de las obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría no ocasione daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones al CONTRIBUYENTE, **EL CONTRATANTE** y a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
4. Atender las quejas, peticiones, reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por los contratistas objeto de Interventoría, resolviendo aquellas que sean de su competencia o dando traslado de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.
5. Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA DE DOTACIÓN, comunicándole oportunamente esta circunstancia a la supervisión de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** y proponer el mecanismo de solución que corresponda y resulte más eficaz para la correcta y oportuna ejecución de los proyectos.
6. Asegurar la adecuada documentación y archivo documental durante la ejecución de los proyectos para esto se almacenará la información soporte de cada uno de los informes de Interventoría y documentación alcance del proyecto en el repositorio de información que disponga el Ministerio de Educación nacional y se otorgará permisos de acceso únicamente al coordinador de Interventoría.
7. Elaborar y suscribir juntamente con la GERENCIA YEL CONTRATISTA DE DOTACIÓN, las actas de inicio, ejecución, suspensión, reanudación o cualquier otro documento en el que se deje constancia de la ocurrencia de eventos que afecten el desarrollo de las actividades del proyecto objeto de la interventoría. Todo documento suscrito por la interventoría infiere la obligatoriedad del mismo para éste.
8. Exigir a los proveedores las pólizas que se establezcan en el respectivo contrato de dotación en el porcentaje y vigencia de plazo establecido de acuerdo con la reglamentación nacional.
9. Asesorar a la gerencia en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de los proyectos.
10. Asesorar y apoyar a la gerencia para resolver las peticiones y reclamos jurídicos del CONTRATISTA DE DOTACIÓN.
11. Exigir al Contratista de suministro la póliza de seguro que ampare la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRTACTUAL, conforme con lo dispuesto en el contrato de dotación El tomador será **EL CONTRATISTA** y el asegurado será el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y terceros que pueden resultar afectados. Esta obligación será certificada en el primer certificado de cumplimiento que emita la interventoría.
12. Exigir al Contratista de suministro, las pólizas de seguro conforme con lo dispuesto en el contrato de dotación. Esta obligación será certificada en el primer certificado de cumplimiento que emita la interventoría.
13. ​​​​Asistir a la sesión de inicio de que trata el art. 1.6.5.3.4.10 del decreto 1915 de 2017 convocada por el Convocante, a fin de iniciar los proyectos.
14. Avalar las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito y en general de causa extraña que afecten el cumplimiento del cronograma general del proyecto aprobado por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
15. Emitir dentro del término que para el efecto señale el Contribuyente una certificación en donde conceptúe sobre sobre las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la situación de fuerza o caso fortuito en cumplimiento de lo establecido en el art. 1.6.5.3.5.2. del decreto 1915 de 2017.
16. ​​​​​Emitir dentro del término que para el efecto señale el contrato del ejecutor el acta de recibo a satisfacción, para proceder con el acta de liquidación del Contrato objeto de Interventoría.

**OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO:**

1. Entregar a LA GERENCIA la programación de pagos de los contratistas de dotación y de interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio.
2. Llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas. Así como de la relación de los documentos que alleguen los proveedores para tal efecto.
3. Conciliar, ajustar y entregar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la firma del acta de inicio, los cronogramas de entregas de proveedores de dotación de mobiliario escolar, para la llegada oportuna de los elementos objeto de interventoría.
4. Revisar y aprobar toda la información soporte de cada orden de compra y facturas presentadas por los proveedores.
5. Diligenciar y suscribir los certificados de cumplimiento para tramitar los pagos parciales y final de los contratos objeto de interventoría del contrato, previo visto bueno del supervisor y aprobación de la gerencia.
6. Verificar la radicación dentro de los plazos establecidos por la **FIDUCIARIA**., respecto de las cuentas de cobro de los proveedores, previo visto bueno y aprobación por parte de LA INTERVENTORÍA.
7. Radicar dentro de los cinco (5) primeros días del mes correspondiente al trámite de pago las cuentas de cobro, con los soportes y documentos requeridos para ello, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos por LA GERENCIA y la autorización correspondiente de parte de la SUPERVISIÓN.
8. Contar con una oficina, la cual deberá estar apropiadamente equipada con escritorios, sillas, archivadores, mesas de trabajos, faxes, escáner, computadores, impresoras, sistemas de comunicaciones para llamadas nacionales, cámaras digitales, útiles de oficina, papelería y demás implementos necesarios para ejecutar el CONTRATO en las condiciones pactadas.
9. Motivar el trámite de las posibles modificaciones que sean necesarias en la ejecución de los contratos y validar el impacto en el presupuesto general del proyecto
10. Velar porque la ejecución de las Obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría no ocasione daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones al CONTRIBUYENTE y la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.

**OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DOTACIÓN MOBILIARIO:**

1. Conocer y exigir el cumplimiento del Manual de Dotaciones Escolares y sus actualizaciones (https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones/Convocatorias-y-concursos/355996:Normas-y-Lineamientos-de-Infraestructura-Educativa), para lo cual deberá efectuar controles sobre la fabricación de los elementos a entregar directamente en la planta de los proveedores mediante la ubicación en la planta del proveedor de un (1) profesional que certificará la calidad del mobiliario y los despachos con el fin de corroborar el ajuste de estos a las especificaciones técnicas.
2. Elaborar y remitir cada quince (15) días y remitir a la Supervisión el Anexo No. 23 Matriz reporte proyectos obras por impuestos.
3. Verificar que la Marcación del Mobiliario se adelantará en atención a las Instrucción del Ministerio de Educación Nacional.
4. Advertir oportunamente al contribuyente y a la supervisión del contrato, si las contrataciones adelantadas para el cumplimiento del objeto del proyecto no son concordantes con la viabilidad técnica emitida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de ser subsanadas oportunamente dentro del plazo de ejecución del proyecto.
5. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de una muestra prototipo de producción de cada uno de los ítems dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la firma del acta de inicio al proveedor. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la producción y el inicio de los despachos como máximo en los siguientes cinco (5) días hábiles previos a la aprobación de los prototipos de producción. En caso de que el proveedor requiera ajustar los plazos de entrega pactados en el acta de inicio en el tiempo de ejecución, el proveedor debe notificar a la interventoría y llegar a común acuerdo para acordar un plazo nuevo, lo que será comunicado a la SUPERVISIÓN con copia a la GERENCIA.
6. Realizar, verificar y avalar mediante un acta antes del despacho en planta las pruebas realizadas al mobiliario por cada uno de los lotes, según el anexo técnico Manual de dotaciones escolares.
7. Verificar que los bienes hayan sido empacados de acuerdo con lo determinado en el Manual de Dotaciones Escolares y entregados en perfecto estado, sin rayones, golpes o defectuoso.
8. Entregar informes técnicos de todas las pruebas realizadas a cada uno de los lotes autorizados para despachar del mobiliario escolar de acuerdo con lo descrito anteriormente, con registro fotográfico de las mismas y descripción de las actividades adelantadas.
9. Rechazar los bienes que no cumplan con lo establecido en el anexo técnico manual de dotaciones escolares, sus actualizaciones y complementos.
10. Verificar, en caso de cambio, que los bienes sean reemplazados por **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud que realice el interventor y que los elementos cambiados cumplan con lo establecido por las normas técnicas y con el Manual de dotaciones escolares antes mencionadas. La verificación debe ser remitida mediante concepto técnico de la interventoría, el cual debe ser avalado por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
11. Aprobar antes del primer despacho de cada uno de los proveedores que se cuente con los manuales de uso, mantenimiento y garantía; verificar que el proveedor entregue una copia impresa de estos documentos por sede beneficiada. Los manuales deberán contener la información relativa a todos los elementos a suministrar, teniendo en cuenta por los menos lo siguiente:

a. Cuidados y parámetros de uso.

b. Posibilidades de reposición de partes y piezas.

c. Identificación del fabricante, indicando nombre, dirección, teléfono y ciudad

1. Verificar para el proveedor antes del inicio de la producción y durante el proceso, que los materiales e insumos cumplan con las especificaciones y espesores de los bienes objeto de los contratos y sean completamente nuevos, no remanufacturados.
2. Verificar que el empaque y embalaje del mobiliario escolar garantice su conservación durante el transporte a los lugares de destino.
3. Ejercer control sobre los proveedores, con el fin de garantizar la entrega de mobiliario escolar en los sitios específicos (sede beneficiada), cantidades, materiales y con los procedimientos establecidos, verificando por medio de visitas en sitio.
4. Solicitar a los contratistas de dotación las actas de entrega originales y revisar todos los componentes técnicos y jurídicos de estas. Estas actas deben estar firmadas por el Rector de la IE o quien delegue por escrito en documento físico (en los casos donde instituciones estén ubicadas en zonas de difícil acceso y orden público) y **EL CONTRATISTA**.
5. Realizar a partir de la firma del acta de inicio cada quince (15) días un comité seguimiento técnico donde reportar y verificar los avances de los contratos, así como efectuar recomendaciones, observaciones, requerimientos, compromisos y demás acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto de las órdenes de compra. Además, verifique el cronograma de despacho y entregas de cada una de las órdenes de compra de acuerdo con los lotes aprobados de producción y despacho.
6. Verificar la instalación del ítem de tablero en las sedes educativas beneficiadas, si no es posible se debe presentar autorización firmada en físico por el rector que certifique la razón y aceptación de la no instalación.
7. Realizar las visitas para garantizar la entrega de bienes con el fin de verificar en cada una de las sedes beneficiarias según lo pactado para este contrato, en el cual se constate que la totalidad de elementos instalados en sede cumplan con los criterios técnicos aprobados en los prototipos, con el fin de verificar y entregar los soportes documentales y evidencias que den constancia del cumplimiento; diligenciar los formatos establecidos con el resultado de cada visita de verificación en sitio, que contenga detalle de la dotación entregada, estado de entrega de este y registro fotográfico de cada una de las sedes beneficiadas.

* La interventoría tiene un tiempo máximo de 10 días hábiles para  
  realizar la verificación en sitio posterior a la entrega total de la dotación del mobiliario por sede educativa por parte del proveedor. Si se trata de un proyecto con componentes de dotación tecnológica, lúdicos y otras dotaciones, se deberá coordinar a partir de la sesión de inicio, los cronogramas de entrega de los ejecutores (Planes de Trabajo) para gestionar la visita en sede que le permita verificar de la Interventoría a la entrega de los bienes. Se recomienda adelantar la coordinación con la Gerencia del proyecto.

1. Adelantar la certificación de entrega a satisfacción por parte de la Interventoría del proyecto a la finalización del contrato de Interventoría con el detalle de cada uno de los contratos intervenidos y en caso de ser requerido una vez la **FIDUCIARIA** realice la entrega del balance final del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
2. La coordinación técnica debe acompañar a la supervisión en las visitas de seguimiento a las sedes beneficiadas para revisión de estado de ejecución del proyecto. Para el caso de los proyectos de dotaciones se seleccionará aleatoriamente sedes para realizar las visitas de seguimiento, en máximo (4) visitas a región donde se visitarán varias sedes.
3. Informar oportunamente a la SUPERVISIÓN los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en los contratos de dotación y sugerir la imposición de sanciones pertinentes en todos los casos en que se presenten las causales definidas para su aplicación, para ello, EL INTERVENTOR deberá:
   * + - * Revisar y conceptuar los elementos jurídicos para efectos de solicitar el inicio del debido proceso por presuntos incumplimientos que den lugar a sanciones, multas, incumplimientos y demás actuaciones contractuales. En este mismo sentido deberá entregar la relación de los documentos, pruebas o verificaciones necesarias para determinar la viabilidad jurídica de la sanción a imponer.
         * Presentar fórmulas de arreglo a las dificultades o posibles incumplimientos que llegasen a presentarse en curso de los contratos objeto de supervisión.
         * Proyectar el informe que dé cuenta de las situaciones de posible incumplimiento por parte del o de los contratistas de dotación, así como la solicitud de inicio de proceso sancionatorio si a ello hubiere lugar.
         * Hacer la preparación documental y sustentar el trámite de incumplimiento de las posibles situaciones que lleven a la solicitud por el no desempeño efectivo de las obligaciones.
         * Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos a los proveedores.
4. Velar porque la ejecución de las Obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría no ocasione daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones al CONTRIBUYENTE y la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.

**CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

**El CONTRATANTE** se obliga a:

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** y **GERENTE DEL PROYECTO.**
2. Responder las peticiones que le formule **EL CONTRATISTA**, previa instrucción y apoyo del **FIDEICOMITENTE** y/o **GERENTE DEL PROYECTO**.
3. Previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** y/o **GERENTE DEL PROYECTO**, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Entregar al **FIDEICOMITENTE** y/o **GERENTE DEL PROYECTO** la información pactada para la ejecución del Contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** y/o **GERENTE DEL PROYECTO**

#### CLÁUSULA DÉCIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente Contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente CONTRATO y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo de la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, que en este caso es el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través de Subdirección de Acceso o quien este designe. El Supervisor está autorizado para exigirle la información que considere necesaria al CONTRATISTA, sobre asuntos de su responsabilidad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

* + - 1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
      2. Velar por el cumplimiento del CONTRATO en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
      3. Mantener en contacto a las partes del CONTRATO.
      4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
      5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
      6. Dar el visto bueno a los informes de la interventoría, previo al desembolso de los pagos pactados.
      7. Informar a la Unidad, Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la entrega realizada, adjuntando el certificado de recibido a satisfacción por parte del interventor.
      8. Informar a las autoridades competentes de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**PARÁGRAFO PRIMERO -** El SUPERVISOR realizará seguimiento a los riesgos asignados a las partes que intervienen en el presente CONTRATO, conforme la matriz de riegos y demás documentos contractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO -**Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor al CONTRATISTA deberá constar por escrito.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS:

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del CONTRATO, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por el Supervisor.

La responsabilidad por la calidad de los servicios y productos objeto del CONTRATO corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier revisión, comprobación o inspección que realice el Supervisor sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del CONTRATO, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por **EL CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato.

El Supervisor emitirá observaciones debidamente soportadas para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están o no a satisfacción, de conformidad con lo estipulado en el CONTRATO.

El **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos entregables objeto del CONTRATO en el término que el Supervisor le indique, sin que ello implique modificación al plazo del CONTRATO o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.

El **CONTRATISTA** será responsable por todos los daños y perjuicios de cualquier índole que llegare a infligir al **CONTRATANTE** y/o a terceros a causa o con ocasión de la prestación de los servicios. Por ende, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de los daños y/o perjuicios que sufriere de las sumas que adeude al **CONTRATISTA**. Sin embargo, si lo adeudado por **EL CONTRATANTE** fuere inferior a dichos daños y/o perjuicios, o si éstos sobrevinieren con posterioridad a la terminación de la prestación de los servicios, el saldo de ellos o el monto de estos, según fuere el caso, será exigido ejecutivamente por **EL CONTRATANTE**, con la sola afirmación que hiciere de la deuda.

Si finalizado el plazo antes mencionado, **EL CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones del Supervisor, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que el Supervisor se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad al término previsto en esta cláusula, no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o servicios que realice en ejecución del Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE** pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en el presente Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - ASPECTOS LABORALES EN LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS

El Contratista se obliga a:

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen, a todo el personal vinculado mediante Contrato de trabajo. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra se encuentre vigente (Servicio Público de Empleo, y demás normas complementarias).
2. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del Contrato, de conformidad con lo previsto en éste, los documentos de la licitación privada abierta o en sus anexos, y/o en el cronograma de trabajo aprobado por el Supervisor. A menos que el Supervisorexpresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por **EL CONTRATISTA**.
3. En caso de que **EL CONTRATISTA** designe a un interlocutor o representante, todos los documentos que suscriba la persona designada por **EL CONTRATISTA** como su representante o interlocutor frente al **CONTRATANTE** y al supervisor con ocasión de la ejecución del Contrato tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.
4. El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del **Contrato**, vínculo laboral alguno con **EL CONTRATANTE**. Toda la responsabilidad derivada de los **Contrato**s de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.
5. El **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones  laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del Contrato**,** o de obligaciones adquiridas con **subcontratistas** y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del Contrato (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), **EL CONTRATANTE previa autorización del Supervisor del informe de gestión y la  factura correspondiente,** descuente y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**.

Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, **EL CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del Contrato al **CONTRATANTE** realizar pago previa remisión y autorización del gasto por parte del Supervisor.

1. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.
2. Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del Contrato cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
3. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, **EL CONTRATISTA** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este Contrato, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su Contrato laboral.
4. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por **EL CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria.  En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.
5. El **CONTRATANTE** en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **CONTRATISTA** respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales que sean exigibles al empleador
6. Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de Contratos de trabajo.
7. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del Contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste.
8. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al **CONTRATISTA** atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.

Como medida preventiva, **EL CONTRATISTA** se obliga a elaborar un Plan de Atención de Eventos de Anormalidad, que aplicará de ser necesario y que informará oportunamente al Supervisor con el fin de actuar en forma coordinada de ser necesaria su implementación.

En ejercicio de su autonomía **EL CONTRATISTA** propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc. entre otros), entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

En todo momento se deberán involucrar las autoridades locales respectivas como garantes del respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores de la empresa **CONTRATISTA**, quien además deberá informar al Supervisor del Contrato sobre las actividades realizadas. **EL CONTRATISTA,** una vez atendido el incidente de anormalidad laboral, deberáinformar al Supervisor del Contratosobre las acciones tomadas para la atención y cierre de este.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD:

* 1. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
     1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito del **CONTRATANTE.**
     2. No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.

En consecuencia, **EL CONTRATISTA** ejercerá sobre la información confidencial del **CONTRATANTE**, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles.

* 1. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como “Información Confidencial”:

1. Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades del **CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE**, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte de su Grupo Empresarial del FIDEICOMITENTE, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del CONTRATO y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir,  independientemente de la forma en que haya sido recibida.
2. Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE** que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros del **CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE**.
3. Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE,** que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
4. Toda la información sobre la cual previamente **EL CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE** hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en reservala información relativa a los datos personales de empleados del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE** o de terceros que tengan relación con él, listados de direcciones electrónicas de empleados del **CONTRATANTE** o de terceros con quienes **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE** tenga relaciones comerciales, accionistas, de los cuales hubiere tenido conocimiento **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presenteContrato.
   1. La obligación de confidencialidad que adquiere **EL CONTRATISTA** aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por **EL CONTRATANTE, por el FIDEICOMITENTE,** o por terceros, a los cuales tuviere acceso **EL CONTRATISTA**.
   2. La obligación de confidencialidad no otorga al **CONTRATISTA** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de **CONTRATANTE o del FIDEICOMITENTE**.
   3. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato es de propiedad del **CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE,** por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución del Contrato, deberá contar con la previa autorización de **CONTRATANTE**.
   4. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:

Es de dominio público o está clasificada como pública.

Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o

Cuando **EL CONTRATANTE** o **EL CONTRATISTA** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.

* 1. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, **EL CONTRATANTE** de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad del **CONTRATANTE**, por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el contrato, **EL CONTRATANTE** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del **CONTRATISTA**, y sobre la cual expresamente y por escrito, éste no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.
  2. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del CONTRATO, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, **EL CONTRATANTE** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
  3. El **CONTRATISTA** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información del **CONTRATANTE**.
  4. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del **CONTRATO**. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

Durante el plazo del balance final del Contrato, **EL CONTRATISTA** asume la obligación de devolver a **EL CONTRATANTE** toda la Información Confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Partes se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente CONTRATO respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del CONTRATO conozca o utilice con previa y expresa autorización.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente CONTRATO sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este Contrato, la parte titular podrá permitir el uso de esta a la otra parteprevia autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente Contrato. En especial **EL CONTRATISTA** se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas del **CONTRATANTE** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial del **CONTRATANTE** ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

**PARÁGRAFO.** La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente clausulado y contrato es exclusiva del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y del FIDEICOMITENTE, quien podrá utilizarlos exclusivamente en los términos del presente contrato. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador, de acuerdo con las disposiciones legales. El **PATRIMONIO AUTÓNOMO** podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del Contrato, y hasta la liquidación definitiva del Contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del Contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**PARÁGRAFO.** Esta cláusula se hará extensiva también al **FIDEICOMITENTE**.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - GARANTÍAS Y SEGUROS Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato*,* EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía a favor de Entidades particulares en el que el asegurado beneficiario sea: PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS – NIT. 830.054.060-5, que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato, la cual consiste en una póliza de cumplimiento, la cual deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por EL CONTRATANTE en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

1. **CUMPLIMIENTO**: Por un monto equivalente al ​QUINCE​​ ​POR CIENTO (​15​​%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por un monto equivalente al ​VEINTE​​ POR CIENTO (​20​​ ​%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.
3. **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por un monto equivalente a 200 SMMLV y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. El tomador será **EL CONTRATISTA** y el asegurado será el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y terceros que pueden resultar afectados

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que **EL CONTRATISTA** no constituya estas garantías, **EL CONTRATANTE** como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS podrá dar por terminado el Contrato de manera anticipada sin indemnización ninguna a favor del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio del presente Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe **EL CONTRATANTE**, así como, a ampliar las garantías en los eventos de que sea necesaria la suscripción de Otro Si, al presente Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del **CONTRATISTA** o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y **EL CONTRATANTE** podrá dar inicio al procedimiento establecido para la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - APREMIOS CONMINATORIOS CONTRACTUALES Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, EL CONTRATISTA en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este CONTRATO, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente, EL CONTRATANTE a título de apremio conminatorio, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del CONTRATISTA o de cualquier suma que le fuere adeudada por éste, por un valor equivalente hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

El apremio procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el Contrato o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el contrato o en la ley, según sea el caso.

La deducción se hará efectiva con cargo a los saldos pendientes por facturar o hasta el saldo final. Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

1. El Supervisor del CONTRATO comunicará por escrito al CONTRATISTA de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
2. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, **EL CONTRATISTA** podrá responderla y ejercer su derecho de réplica y contradicción, así como presentar los documentos de prueba que considere necesarios para el ejercicio del mismo.
3. EL Supervisor del CONTRATO analizará las explicaciones suministradas por **EL CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber y no habrá lugar a la imposición del apremio; en caso contrario le comunicará al GERENTE Y AL FIDEICOMITENTE, a fin de que se proceda con la deducción prevista en esta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que **EL CONTRATISTA** no indique razón alguna). El supervisor tendrá la responsabilidad de tasar el valor del apremio y comunicarlo a la Gerencia y al Fideicomitente.
4. El Fideicomitente instruirá por escrito a **EL CONTRATANTE** respecto de la imposición del apremio, la tasación de este y el periodo en el cual se hará el descuento respectivo.
5. El CONTRATANTE le comunicará al CONTRATISTA la imposición del apremio, y el valor de la deducción, el cual se descontará de los saldos pendientes por facturar o hasta el saldo final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, **EL CONTRATANTE** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el CONTRATO junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando **EL CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectiva la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del Contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Terminación Anticipada, en caso de que se configure más de un incumplimiento **EL CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza al CONTRATANTE a terminar anticipadamente el CONTRATO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula **EL CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, **EL CONTRATANTE** podrá imponer la deducción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el CONTRATO o de los previstos en la ley.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Si se ejerciere la terminación anticipada del Contrato o condición resolutoria expresa reservada para EL CONTRATANTE en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las Partes, o se configure una falta de cumplimiento definitivo del Contrato por parte del CONTRATISTA, éste conviene en pagar al CONTRATANTE, a título de pena, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La suma aplicada como pena, se imputará al monto de los perjuicios que sufra **EL CONTRATANTE**, ysu valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual **EL CONTRATISTA** presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma del presente Contratopor las Partes. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo renunciando **EL CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora. La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de dar aplicación a la sanción aquí señalada, las sumas objeto de la pena, con cargo al saldo a favor del **CONTRATISTA,** serán reintegradas en la subcuenta del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que corresponda al **PROYECTO** objeto del incumplimiento definitivo o terminación anticipada.

En tal sentido, se acudirá al siguiente procedimiento:

* + 1. El supervisor del contrato deberá comunicar al contratista, con copia al **PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS,** actuando a través de la **FIDUCIARIA,** y al **FIDEICOMITENTE** sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, indicando las razones y los documentos que motivan el mismo.

En dicha comunicación se deberá indicar al contratista que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

* + 1. Se recibirán las justificaciones por parte del contratista presuntamente incumplido. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se pronuncie frente a la comunicación emitida por la Supervisión se procederá a la declaración del incumplimiento.
    2. El Supervisor del contrato analizará las explicaciones presentadas por **EL CONTRATISTA** y emitirá su recomendación al Fideicomitente y al Gerente del proyecto sobre el archivo de la actuación, o, sobre la aplicación de la cláusula penal y deberá tasar la suma aplicable por concepto de sanción de cláusula penal.
    3. El Fideicomitente enviará instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS,** actuando a través de la **FIDUCIARIA,** como vocera y administradora**,** respecto de la aplicación de la cláusula penal al contratista. **EL CONTRATANTE**, a su vez, enviará comunicación al contratista y a la aseguradora, por medio de la cual se le notificará la declaración de incumplimiento y como consecuencia de ello la aplicación de la cláusula penal estipulada en el contrato.
    4. En dicha comunicación **EL CONTRATANTE**, indicará el monto que se generará a su cargo por concepto de pago de la cláusula penal consagrada en el contrato, de acuerdo con lo tasado por la Supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cobro de la cláusula penal no imposibilita al **PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS,** actuando a través de la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora**,**  para la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales a que haya lugar (por ejemplo, la afectación de las pólizas de seguro del Contrato) y que se encuentren vinculadas en el respectivo Contrato, como tampoco el ejercicio de las acciones previstas en las leyes aplicables a la materia, es decir, no son excluyentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de la cláusula penal no imposibilita a la Entidad para la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales a que haya lugar (por ejemplo, la afectación de las pólizas de seguro del Contrato) y que se encuentren vinculadas en el respectivo Contrato, como tampoco el ejercicio de las acciones previstas en las leyes aplicables a la materia, es decir, no son excluyentes.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del **CONTRATO**, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del **CONTRATO**, comunicará a la Interventoría del **CONTRATO** y al **CONTRATANTE** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
2. La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
3. Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
4. Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
5. El plazo en el que estima desaparecerá las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
6. Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
7. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, **EL CONTRATANTE,** previa instrucción de la Interventoría, se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso para suscribir con **EL CONTRATISTA** el Acta de Suspensión del Contrato en la que se indicará:

* La ocurrencia de los hechos
* Las obligaciones del Contrato cuya ejecución se suspende
* El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
* El ajuste de las garantías y seguros del CONTRATO

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - FUENTE DE LOS RECURSOS. La fuente para el pago del presente contrato corresponde a aquellos recursos aportados por el Fideicomitente, dirigidos al pago de los impuestos de renta y complementarios, los cuales provienen del PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUBCONTRATACIÓN El CONTRATISTA podrá subcontratar la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, en cuyo caso, asumirá responsabilidad solidaria con todos sus subcontratistas.

Para el efecto deberá solicitar al **SUPERVISOR** autorización previa, expresa y por escrito, antes de celebrar los respectivos Contratos. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto al **CONTRATANTE**, ni por **EL CONTRATISTA** ni por el Subcontratista. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **CONTRATISTA**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral con **EL CONTRATANTE**.

En los casos de autorización, **EL CONTRATISTA** deberá terminar el subcontrato si en el curso del trabajo, el **SUPERVISOR**, FIDEICOMITENTE y/o **EL CONTRATISTA** identifica (n) que la ejecución de las actividades no satisface lo estipulado en el CONTRATO. En tal caso (s) **EL CONTRATISTA** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del Contrato.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá:

1. Ceder total o parcialmente su posición dentro del presente **CONTRATO** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**.
2. En caso de que surja dicha cesión, el cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación **EL CONTRATISTA** Inicial(cedente).
3. Salvo en lo que respecta a las facturas, ceder sin la previa y expresa autorización de **CONTRATANTE**, los derechos económicos derivados de este **CONTRATO**. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **CONTRATANTE** conforme al **CONTRATO**.

Para llevar a cabo la cesión de **CONTRATO**, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. El **CONTRATISTA** podrá por razones técnicas, jurídicas o financieras debidamente sustentadas manifestar su voluntad de ceder el contrato para lo cual, deberá enviar al **CONTRATANTE** comunicación en la cual exprese los motivos que sustentan su solicitud.
2. **EL CONTRATANTE.** dará traslado de la comunicación recibida al Fideicomitente, al Supervisor y/o interventor del contrato, y a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
3. Se deberá contar con el visto bueno del **FIDEICOMITENTE**, el **SUPERVISOR** y/o Interventor del Contrato y la no objeción por parte de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, lo cual deberá constar por escrito, para poder proceder con el trámite.
4. Se propondrán como mínimo dos posibles contratistas cesionarios.
5. **EL CONTRATANTE** invitará formalmente a los mencionados candidatos a presentar la oferta. **EL CONTRATANTE** hará la evaluación respectiva basada en los mismos términos que sustentaron la contratación del contratista cedente y procederá con la debida recomendación. **EL CONTRATISTA** cesionario seleccionado deberá cumplir con las mismas o mejores condiciones que **EL CONTRATISTA** cedente.
6. **EL CONTRATANTE** se encargará de la elaboración y trámite del contrato de cesión**,** el cual deberá contar con la firma de un aprobador por parte del **FIDEICOMITENTE**. En esta instrucción se deberá indicar **EL CONTRATISTA** al cual se le va a ceder el contrato de acuerdo con la recomendación del Comité Evaluador y el valor de la contratación.
7. Se procederá con la suscripción del contrato de cesión, previo a realizar el proceso de validación SARLAFT del contratista cesionario conforme a los lineamientos establecidos por la **FIDUCIARIA**.
8. El contratista cedente, debe remitir al contratista cesionario toda la información de la ejecución del contrato, informes, estado de ejecución, y de todas las actividades y gestiones realizadas.
9. En el caso de que el **CONTRATO** tenga requisitos previos para el inicio de ejecución, es decir, personal mínimo requerido, garantías o el cumplimiento de alguna obligación, se deberá realizar la solicitud al contratista cesionario para que cumpla con estos requisitos antes de la firma del Acta de Inicio de la cesión.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO : El CONTRATANTE y EL CONTRATISTA no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y siempre y cuando cumplan los requisitos para ser considerados, irresistible e imprevisibles, pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que EL CONTRATANTE o EL CONTRATISTA se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberán comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

En relación con los hechos que ocurran con posterioridad a la firma del contrato, y que tengan el carácter de impredecibles e irresistibles, serán verificados por las Partes, como causal de suspensión al ser comprobada como Causa Extraña. Esta misma situación aplicará para aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la firma del Contrato, pero que las Partes logren comprobar: (i) Que tuvieron conocimiento de los hechos con posterioridad a su suscripción, y (ii) cumple con las características y los elementos para ser considerado como Causa Extraña.

Durante la vigencia de la suspensión, **EL CONTRATISTA** deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. El presente contrato podrá suspenderse en los siguientes casos:

**Suspensión por mutuo acuerdo:** En cualquier momento durante la vigencia del CONTRATO, las Partes podrán acordar una suspensión parcial o total de la ejecución del mismo. De este acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita por ambas Partes, indicando como mínimo el motivo de la suspensión, su duración, así como las demás condiciones acordadas para el efecto.

**Suspensión por parte de la Contratante: LA CONTRATANTE** tendrá derecho, a su juicio, de ordenar la suspensión total o parcial de los servicios objeto del **CONTRATO** mediante notificación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, obligándose **EL CONTRATISTA** a suspender la ejecución de los servicios determinados por **LA CONTRATANTE** siguiendo sus instrucciones. En el caso de orden de suspensión parcial o total del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** tendrá únicamente derecho al pago de los servicios efectivamente prestados hasta el momento de la suspensión. En consecuencia, las Partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento o pago de lucro cesante y de ningún tipo de sanción, penalización, ni al pago de indemnización de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

Si **EL CONTRATISTA** razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los Servicios suspendidos deberá obtener para el efecto, la aprobación previa y escrita del CONTRATANTE, sin dicha autorización no tendrá derecho a ningún pago por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por **EL CONTRATANTE**.

**Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito:** En el evento en que **EL CONTRATISTA** evidencie que se ha presentado un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y se cumpla con el procedimiento establecido en el presente **CONTRATO**, podrá solicitarle al **CONTRATANTE** la suspensión parcial del **CONTRATO**, para lo cual deberá probar dentro del tiempo estipulado en la cláusula anterior, el acaecimiento de la fuerza mayor.

**Reanudación:** Una vez superado el evento de suspensión, cuando **EL CONTRATANTE** solicite la reanudación del Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá continuar su ejecución conforme a lo pactado en el mismo. Al reanudar el Contrato, las Partes formalizarán la prórroga de la vigencia del Contrato por el tiempo en que este estuvo suspendido y **EL CONTRATISTA** deberá prorrogar las pólizas proporcionalmente.

**PARÁGRAFO:** Durante la vigencia de la suspensión, **EL CONTRATISTA** deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente CONTRATO podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

* + - 1. Por mutuo acuerdo entre las Partes, en cuyo caso deberán contar con autorización previa y por escrito del FIDEICOMITENTE.
      2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
      3. Por lo dispuesto en la Cláusula - Terminación Anticipada del Contrato.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este CONTRATO, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza al CONTRATANTE a terminar anticipadamente el CONTRATO con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

* 1. Por incumplimiento sucesivo del **CONTRATISTA**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.
  2. Por mutuo acuerdo de las partes.
  3. Por decisión unilateral del CONTRATANTE, en cuyo caso se deberá surtir el procedimiento establecido en el parágrafo segundo de la presente cláusula.
  4. Cuando la situación de orden público lo imponga. En cuyo caso, el INTERVENTOR deberá probar que se trata de una fuerza mayor.
  5. Cuando el CONTRATO se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
  6. Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este CONTRATO.
  7. Por la extinción del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente CONTRATO
  8. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en el CONTRATO.
  9. Por fuerza mayor o caso fortuito.
  10. Por cumplimiento del objeto contractual.
  11. Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
  12. Por el desistimiento del proyecto por parte del **FIDEICOMITENTE** antes del inicio de la ejecución contractual, previa aprobación de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
  13. Cuando se descubra que el proponente y/o contratista mintió, omitió u ocultó al CONTRATANTE. información necesaria para sustentar la celebración del CONTRATO, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:
  14. Se notificará al **CONTRATISTA** de la situación descubierta por parte del **CONTRATANTE** y se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de réplica y contradicción.
  15. De la respuesta del **CONTRATISTA** se analizarán los argumentos por este presentado y se aceptarán o rechazarán sus argumentos, esto depende del análisis que realice el área jurídica para tal fin.
  16. En caso de que **EL CONTRATANTE** acepte los documentos y argumentos aportados por **EL CONTRATISTA** EN la réplica, **EL CONTRATISTA** podrá seguir ejecutando el CONTRATO.
  17. En caso de no aceptarlos, se intentará terminación de mutuo acuerdo, mediante notificación electrónica y envío formal del documento de terminación para revisión y suscripción por parte del **CONTRATISTA**. Se le otorgará un término de tres (3) días hábiles para la suscripción del documento.

En caso de no ser posible la suscripción del Acta de Terminación Bilateral, se le informará por escrito al **CONTRATISTA** que se procederá con la suscripción del Acta de Terminación Unilateral, la cual estará suscrita por el representante del **CONTRATANTE** y el representante del **FIDEICOMITENTE** como constancia de aprobación.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **CONTRATO**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del **CONTRATANTE** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

El procedimiento que se surtirá en caso de que se presenta alguna de las causales de terminación anticipada del contrato, será el siguiente dependiendo la modalidad por la que se opte:

**PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL**

1. El **PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS,** actuando a través de la **FIDUCIARIA,**  previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada bilateral del contrato, para lo cual enviará aviso de notificación escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
2. Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que **EL CONTRATISTA** ejerza su derecho de defensa y contradicción.
3. Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, y previo concepto del supervisor, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por **EL CONTRATISTA**.
4. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por **EL CONTRATISTA**, la **FIDUCIARIA** remitirá el Acta de Terminación Anticipada para la suscripción de la misma por parte del Contratista.
5. Por último, la **FIDUCIARIA** notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.
6. De no ser posible la terminación anticipada bilateral se procederá con la terminación anticipada unilateral en los términos a continuación definidos.

**PARÁGRAFO TERCERO. TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL** Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de manera unilateral y en cualquier tiempo antes del vencimiento del término de duración pactado, a continuación, se describe el procedimiento a seguir:

1. El **PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS,** actuando a través de la **FIDUCIARIA** previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada unilateral del contrato, por lo cual procederá enviando aviso escrito notificado con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
2. Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que **EL CONTRATISTA** ejerza su derecho de defensa y contradicción.
3. Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, y previo concepto del supervisor, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por **EL CONTRATISTA**. De aceptarse los motivos se dará por terminado el procedimiento acá descrito y la ejecución contractual continuará normalmente.
4. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por **EL CONTRATISTA**, la **FIDUCIARIA** suscribirá el acta de terminación anticipada unilateral, la cual contará con la firma del Representante Legal del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y el Representante Legal del Fideicomitente en constancia de aprobación. Sin que se genere derecho a indemnización a favor de CONTRATISTA.

Por último, la **FIDUCIARIA** notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente Contrato se hará mediante Otrosí, previo aval del Supervisor e instrucción del FIDEICOMITENTE a EL CONTRATANTE.

En el caso de presentarse algún tipo de modificación al Contrato, EL CONTRATISTA deberá realizar la respectiva actualización a las garantías contractuales relacionadas en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, ni con el FIDEICOMITENTE, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

En esta medida, EL CONTRATISTA es independiente y por lo tanto asumirá íntegramente la responsabilidad contractual y extracontractual de sus actos o hechos como CONTRATISTA. El personal que emplee EL CONTRATISTA para la ejecución del presente CONTRATO estará vinculado exclusivamente con él y no tendrán ningún tipo de vinculación directa o indirecta con EL CONTRATANTE, ni con el FIDEICOMITENTE.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de que se presenten inhabilidades o incompatibilidades, que no hayan sido evidenciadas previa suscripción del Contrato, o que sobrevengan posterior a su suscripción, se aplicará lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del Contrato.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que la diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, cualquiera de las partes podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO El presente Contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la Cláusula FORMA DE PAGO, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de este, y transcurrido el tiempo pactado para la liquidación bilateral sin que se hubiere podido efectuar la liquidación del Contrato, y existiendo voluntad de las partes, estas, de común acuerdo, podrán liquidar el Contrato en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:**Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá: **i)** Certificación vigente del pago de los aportes al Sistema General de Salud y Pensión durante el periodo de ejecución del Contrato, adjuntando los soportes de dicho pago, tanto para el personal vinculado a través de contrato laboral como el de prestación de servicios, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación**;** **ii)**Informe final **iii)** aprobación del informe final por parte **SUPERVISOR** del **CONTRATO; iv)** soportes de la entrega formal y material del (los) proyecto (s) a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, el cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales. **v)** Aprobación de la ampliación o extensión del amparo de **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS** debidamente actualizado porEL CONTRATISTA DE DOTACIÓN, de acuerdo con la fecha de recibo a satisfacción emitido por la Interventoría.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato, todos los documentos que componen los antecedentes, términos de referencia, adendas, anexos, y oferta ganadora presentado por el oferente, documentos de la licitación privada abierta, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, la Interventoría sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE: El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Con ocasión a la suscripción del presente CONTRATO, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación.  Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando **EL CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por **EL CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexos.
2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, **EL CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que **EL CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento da información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por **EL CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por **EL CONTRATISTA**.

e)   Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina **EL CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.

f)  **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente CONTRATO, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por **EL CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.

g)    Para todos los efectos previstos en la ley, las Partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

**CONTRATISTA:**

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Correo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS**

Dirección: Calle 28 # 13 A – 24 Piso 6, Bogotá D.C.

Correo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_@fiducoldex.com.co / \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_@fiducoldex.com.co

Teléfono: (601) 3275500

h) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.

i)  En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente CONTRATO, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente CONTRATO dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

j) **EL CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente CONTRATO.

k) **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación.  Por su parte **EL CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por **EL CONTRATANTE**.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por **EL CONTRATISTA** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** y al FIDEICOMITENTE, contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda ser interpuesta por terceros contra **EL CONTRATANTE** y al FIDEICOMITENTE, por el uso de los datos personales contenidos en la base de datos por motivos imputables a **EL CONTRATISTA**, incluidos los honorarios de abogados, gasto del proceso y cualquier eventual condena que se llegue a producir en contra de **EL CONTRATANTE** y/o FIDEICOMITENTE con ocasión de la realización o ejecución del presente CONTRATO.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

**CONTRATISTA:**

Dirección:

Correo:

Teléfono:

**CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS**

Dirección: Calle 28 # 13 A – 24 Piso 6, Bogotá D.C.

Correo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_@fiducoldex.com.co / \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_@fiducoldex.com.co

Telefono: (601) 3275500

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a EL CONTRATANTE indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a EL CONTRATANTE y al FIDEICOMITENTE y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

EL CONTRATISTA, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT

Por decretarse respecto al CONTRATISTA el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.

EL CONTRATISTA o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al CONTRATISTA alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente EL CONTRATANTE mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA.

Así mismo, EL CONTRATANTE estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del CONTRATISTA.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para iniciar la ejecución del contrato se requiere la suscripción del Acta de inicio previo al cumplimiento de la sesión de inicio que trata el artículo 8 del decreto 2469 de 2018, y la aprobación de las garantías solicitadas por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

|  |  |
| --- | --- |
| **LA CONTRATANTE,**      **ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES**  Representante Legal Suplente  **FIDUCOLDEX S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS** | **EL CONTRATISTA,**      **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  Representante legal  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  NIT. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |

Elaboró:

Revisó: